

**Política de selección de Consejeros
y diversidad del
Consejo de Administración**

Introducción

El Consejo de Administración de Elecnor reconoce como uno de los elementos clave de su estrategia de gobierno corporativo la transparencia en todas sus actuaciones, incluyendo el proceso de selección de candidatos a Consejero.

Con ese fin, el Consejo de Administración ha aprobado esta Política de selección de candidatos a Consejero, que asegura que las propuestas de nombramiento de Consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo de las necesidades.

El Consejo de Administración de Elecnor estará compuesto por el número de Consejeros que, dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales y por su propio Reglamento, se apruebe por la Junta General de Accionistas.

Las personas que se propongan para ser designadas como Consejeros, deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

En consecuencia con lo expuesto, los Consejeros tendrán que reunir los requisitos y capacidades necesarios para el ejercicio del cargo, poseer una honradez y adecuada reputación personal y profesional, ser profesionales íntegros, cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los principios recogidos en el Código ético y con la visión y los valores del Grupo y disponer de los conocimientos necesarios que se requieran para el desarrollo del cargo, la suficiente experiencia para el ejercicio de sus funciones y, en definitiva, ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

Objetivos

Los objetivos de selección de los miembros del Consejo de Administración deberán estar encaminados a lograr una adecuada composición de los órganos sociales de Elecnor, de tal forma que haga posible el correcto ejercicio de las competencias que les son atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y por sus propios Reglamentos.

El Consejo de Administración tratará de identificar a los candidatos más adecuados en cada momento, en función de las necesidades de los órganos sociales de la compañía y del desarrollo de sus negocios.

Procedimientos

Los responsables de los procesos de selección de miembros del Consejo serán el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los procedimientos para dicha selección cuidarán para que, en ellos, se favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, competencias y género; y que, en general, los mismos no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

En especial, se vigilará que los procedimientos de selección no puedan implicar discriminación para la selección de Consejeras acercándonos a los objetivos de Gobierno Corporativo.

Para ello, cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o el propio Consejo, según sea el caso, busquen un perfil profesional, primero se tomará en consideración los intereses sociales, sin perjuicio de que, ante dos perfiles profesionales similares, se optará por aquél que suponga el género menos representado.

Asimismo, se procurará que en la composición del Consejo de Administración exista un adecuado equilibrio, entre las distintas tipologías de Consejeros, y que los Consejeros no Ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos tratando, además, que el número de Consejeros Independientes se acerque a los objetivos de Gobierno Corporativo.

Además, se procurará que, en la selección de candidatos, se consiga un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

Por lo que respecta a los procedimientos para el nombramiento, reelección y/o renovación de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General de Accionistas o para los nombramientos que realice de forma directa para la cobertura de vacantes, en el ejercicio de sus facultades de cooptación, se precisará la propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según sea la tipología de los Consejeros.

Asimismo, en todos estos procedimientos, se cumplirá íntegramente lo establecido en los Estatutos Sociales de la compañía y en el Reglamento del Consejo de Administración, así como con las disposiciones sobre buen gobierno corporativo.

La Compañía podrá contar con asesoramiento externo independiente tanto para la realización del análisis previo de las necesidades del Grupo como para la validación o propuesta de los candidatos a Consejero.

Requisitos

Los posibles candidatos a ser propuestos como Consejeros de Elecnor deberán contar con la adecuada competencia, experiencia, y cualificación, tanto personal como profesional; ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia profesional, cumplir con los requisitos de aptitud y capacidad necesarios para el ejercicio de su cargo y tener la disponibilidad y compromiso con su función que permitan la dedicación que se requiere para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales de la compañía, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las disposiciones sobre buen gobierno, para el adecuado desempeño de la función de Consejeros y, en especial, los relativos al deber de diligencia y lealtad, evitando las situaciones de conflicto de interés o de incompatibilidad.

Supervisión de la política

El Consejo de Administración evaluará periódicamente la eficacia de la presente Política y adoptará las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará anualmente el cumplimiento de la presente Política, informando al respecto al Consejo de Administración.

Entrada en vigor

La presente política, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Elecnor en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2017 y ha entrado en vigor en el mismo momento de su aprobación.